



Provincia de JUJUY
Unidos. Responsables y Solidarios



**CONSEJO
PROVINCIAL
DE LA MUJER
E IGUALDAD DE GÉNERO**

DECRETO 2846/21



**CONSEJO
PROVINCIAL
DE LA MUJER
E IGUALDAD DE GÉNERO**

**PROTOCOLOS DE
ACTUACION
INTERINSTITUCIONALES**

Protocolo de Actuación entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y el Ministerio de Seguridad ante situaciones de violencia.

La República Argentina sanciona, en el año 2009, la Ley Nacional N° 26.485 "Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales". En el año 2019 se incorpora una modificación, a través de la Ley Nacional N° 27.533 "Ley de Protección Integral a las Mujeres". En su artículo 4° establece que "Se entiende por violencia contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, participación política, como así también su seguridad personal. Quedan comprendidas las perpetradas desde el Estado o por sus agentes.

Se considera violencia indirecta, a los efectos de la presente ley, toda conducta, acción, omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón.

Hace particular mención a que "Se considera violencia indirecta toda conducta, acción omisión, disposición, criterio o práctica discriminatoria que ponga a la mujer en desventaja con respecto al varón". Esta advertencia apunta en forma específica a la labor que llevan adelante las dependencias del Estado -Nacional y Provincial- que ante omisiones, en lo que respecta a sus competencias, pueden agravar las situaciones de violencia.

Los tipos de violencia, que refiere a cómo se produce esa violencia, se encuentran conceptualizados en forma minuciosa en el artículo 5. Se definen cinco tipos de violencias: física, psicológica, sexual, patrimonial y simbólica.

1. Violencia física: es la que se emplea contra el cuerpo de la mujer produciendo dolor, daño o riesgo de producirlo y cualquier otra forma de maltrato o agresión que afecte su integridad física. Este tipo de violencia, si bien suele ser más fácil de identificar, no siempre es visibilizada.
2. Violencia psicológica: es la que causa daño emocional y la disminución de la autoestima. Lo que se busca es degradar o controlar las acciones, los comportamientos, las creencias y las decisiones de la persona en situación de violencia, mediante las amenazas, el acoso, el hostigamiento, la restricción de sus salidas, intervenciones o espacios de participación. Se puede percibir en prácticas de control que generan humillación, descrédito y manipulación.

3. Violencia sexual: es cualquier acción que implique la vulneración en todas sus formas, con o sin acceso genital, del derecho de la mujer de decidir voluntariamente acerca de su vida sexual o reproductiva. La misma puede ser llevada adelante por alguien con vínculo familiar y/o afectivo -vigente o no- con la persona y también por una persona desconocida. Comprende también a quienes se encuentran en una red de trata de personas o prostitución forzada.

4. Violencia económica y patrimonial: es la que se dirige a ocasionar un menoscabo en los recursos económicos o patrimoniales de la mujer.

5. Violencia simbólica: es la que a través de patrones estereotipados, mensajes, valores, íconos o signos transmite y reproduce dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales, naturalizando la subordinación de la mujer en la sociedad.

6. Política: es la que se dirige a menoscabar, anular, impedir, obstaculizar o restringir la participación política de la mujer, vulnerando el derecho a una vida política libre de violencia y/o el derecho a participar en los asuntos públicos y políticos en condiciones de igualdad con los varones.

Las modalidades de violencia, que son las formas en que se manifiestan los distintos tipos de violencia, se encuentran conceptualizadas en forma minuciosa en el artículo 6°. Se definen seis modalidades de violencia: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, y mediática.

-Violencia doméstica: es aquella violencia ejercida por un integrante del grupo familiar, independientemente del espacio físico donde ésta ocurra, que dañe la dignidad, el bienestar, la integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, la libertad, comprendiendo la libertad reproductiva y el derecho al pleno desarrollo de las mujeres. Se entiende por grupo familiar el originado en el parentesco sea por consanguinidad o por afinidad, el matrimonio, las uniones de hecho y las parejas o noviazgos. Incluye las relaciones vigentes o finalizadas, no siendo requisito la convivencia.

- Violencia institucional: es aquella realizada por los/as funcionarios/as, profesionales, personal y agentes pertenecientes a cualquier órgano, ente o institución pública -Nacional o Provincial-, que tenga como fin retardar, obstaculizar o impedir que las personas en situación de violencia tengan acceso a las políticas públicas y ejerzan los derechos previstos en esta ley. Quedan comprendidas, además, las que se ejercen en los partidos políticos, sindicatos, organizaciones empresariales, deportivas y de la sociedad civil.

- Violencia laboral: es la que discrimina a las mujeres en los ámbitos de trabajo -públicos o privados- y que obstaculiza su acceso al empleo, contratación, ascenso, estabilidad o permanencia en el mismo, exigiendo requisitos sobre estado civil, maternidad, edad, apariencia física o la realización de test de embarazo. Comprende el derecho de igual

remuneración por igual tarea o función y el hostigamiento psicológico en forma sistemática con el fin de lograr su exclusión laboral.

- Violencia contra la libertad reproductiva es aquella que vulnera el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente el número de embarazos o el intervalo entre los nacimientos, de conformidad con la Ley 25.673 de Creación del Programa Nacional de Salud Sexual y Procreación Responsable.

- Violencia obstétrica: es aquella que ejerce el personal de salud sobre el cuerpo y los procesos reproductivos de las mujeres, expresada en un trato deshumanizado, un abuso de medicalización y patologización de los procesos naturales, de conformidad con la Ley de Parto Humanizado (25.929).

- Violencia mediática: es aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueve la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres.

- Violencia pública-política contra las mujeres: aquella que, fundada en razones de género, mediando intimidación, hostigamiento, deshonra, descrédito, persecución, acoso y/o amenazas, impida o limite el desarrollo propio de la vida política o el acceso a derechos y deberes políticos, atentando contra la normativa vigente en materia de representación política de las mujeres, y/o desalentando o menoscabando el ejercicio político o la actividad política de las mujeres, pudiendo ocurrir en cualquier espacio de la vida pública y política, tales como instituciones estatales, recintos de votación, partidos políticos, organizaciones sociales, asociaciones sindicales, medios de comunicación, entre otros.

Es importante destacar que los tipos y modalidades de violencias no siempre son distinguidas de manera particular. Es decir, es posible reconocer una o más tipos/modalidades de violencias actuando a la par en una misma situación. Distinguir las permite reconocer sus efectos y las herramientas con las que se debe intervenir para restablecer el/los derechos de la/s persona/s.

Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra las mujeres mayores de 18 años de edad provenientes de la Central de Emergencias Nacional 911.

El Sistema de Emergencias 911, administrado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, recepciona las incidencias de violencia. Quienes por razones de conectividad no pueden contactarse con la Línea 911, se recepcionan las llamadas a través del teléfono 0388-4245600.

Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra las mujeres mayores de 18 años de edad provenientes de la Línea Nacional 144 y el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

1. La Línea Nacional 144 recibe las comunicaciones sobre las situaciones de violencia contra las mujeres por razones de género. Recepcionado el llamado, conforme sus protocolos internos, luego de evaluada la existencia de una situación de violencia, se brinda contención y le remite la actuación al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género vía correo electrónico mujerydiversidad@jujuy.gob.ar

2. En caso de que se trate de una situación de emergencia, desde la Línea Nacional 144 se deriva al Centro de Monitoreo Urbano y Sistema de Emergencia 911 de la Provincia de Jujuy.

3. Una vez que se notificó al Sistema de Emergencias 911, se da aviso urgente a la Unidad Operativa que por jurisdicción corresponde, que activa el protocolo específico. Por el usuario del GEOESTA, del Sistema de Emergencias 911, se pone en conocimiento a la Línea 0-800-8884363 del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Recepción de la comunicación de situaciones de violencia en el Sistema de Emergencias 911.

Desde el Sistema de Emergencias 911, administrado por el Ministerio de Seguridad de la Provincia de Jujuy, se recepcionan los incidentes de violencia. Conforme la situación que se comunique en el llamado, desde el Sistema de Emergencias 911 se deriva en forma urgente a la Unidad Operativa que por jurisdicción corresponde, que activa el protocolo específico, y al organismo competente de la Provincia de Jujuy:

1.- Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género

- a) Cuando se trate de situaciones de violencias contra las mujeres, mayores de 18 años de edad, corresponde la intervención del Centro de Atención Integral a las Mujeres en situación de Violencia de Género. Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación de los Centros de Atención Integral a las Mujeres en situación de Violencia de Género.

- b) Cuando de situaciones violencia de personas de la diversidad sexual mayores de 18 años de edad, corresponde la intervención del Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual.

Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación para el Centro de Atención Integral a la Diversidad

Recepción de la comunicación de situaciones de violencia en el Sistema de Emergencias 911 para personas de niñas, niños y adolescentes e infancias trans.

Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

- a) Cuando se trate de situaciones de niñas, niños y adolescentes, e infancias trans, corresponde la intervención de la Secretaría Niñez, Adolescencia y Familia por medio de la Línea 102. Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación de la DPPINAF.

Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra las mujeres o personas de la diversidad sexual mayores de 18 años de edad provenientes del Sistema de Emergencias 911 y la Línea 0-800-888-4363

1. En caso de que se trate de una situación de violencia contra las mujeres personas de la diversidad, el/la operador/a del Sistema de Emergencias 911 brinda la primera contención e informa a la mujer o persona de la diversidad que:

- a) Se da aviso que la Línea 0-800-8884363 para que en simultáneo se brinde contención, asistencia jurídica y psicológica.
- b) Se deriva en forma urgente a la Unidad Operativa que por jurisdicción corresponde, que activa el protocolo específico.

2. Recibido el incidente por la línea 911, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, a través de la Línea 0800- 8884363, se comunica con la mujer o la persona de la diversidad a quien se le brinda contención y asesoramiento.

Finalizada la contención, se brinda un turno para la atención del Centro de Atención Integral a las Mujeres en situación de Violencia de Género o el Centro de Atención Integral a la Diversidad.

3. En caso de que se trate de una situación de emergencia, la Línea 0-800-8884363 da aviso en forma inmediata al Sistema de Emergencias 911 para que se aplique el

protocolo correspondiente. En el menor lapso de tiempo posible, se remiten todos los datos para la intervención.

Interfase entre el Ministerio de Seguridad, Ministerio Público de la Acusación y el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género en relación a la radicación de denuncias en Comisarías y Destacamentos Policiales de la Provincia de Jujuy.

La Relatoría sobre los Derechos de la Mujer de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el Informe "Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia en las Américas", entiende este derecho como "el acceso de jure y de facto a instancias y recursos judiciales de protección frente a actos de violencia, de conformidad con los parámetros internacionales de derechos humanos. La CIDH ha establecido que un acceso adecuado a la justicia no se circunscribe sólo a la existencia formal de recursos judiciales, sino también a que éstos sean idóneos para investigar, sancionar y reparar las violaciones denunciadas. Como se analizará más adelante, una respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres comprende la obligación de hacer accesibles recursos judiciales sencillos, rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, y prevenir de esta manera la impunidad".

Toda Comisaría y/o Destacamento de la Policía de la Provincia de Jujuy es la puerta de acceso para que se garantice a mujeres y personas de la diversidad sexual el acceso a la justicia.

El Personal de Policía de la Provincia de Jujuy es responsable de tomar la denuncia a toda mujer o persona de la diversidad sexual mayores de 18 años de edad que solicite radicar una denuncia por situaciones de violencia de acuerdo a los criterios de la Ley Nacional N° 26.061.

La denuncia en sede policial se radica sin requisito ni presupuesto previo alguno. Ante el incumplimiento, la norma establece como sanción el inicio de un sumario administrativo. En el dictamen, conforme lo establece el artículo 15 del Reglamento de Régimen Disciplinario Policial, se puede considerar la falta grave de el/la agente público/a de las fuerzas de seguridad de la provincia y, en caso de considerarse pertinente, la aplicación del artículo 14 de la Ley Provincial N° 6186. Esto sin perjuicio de las responsabilidades penales que les pudieran corresponder.

La denuncia se registra en el FORMULARIO ÚNICO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA (LEY DE VIOLENCIA DE GENERO N° 26.485 Y LEY PROVINCIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 5.107), en concordancia con el Formulario del Ministerio Público de la Acusación, se acompaña en un acta con el relato pormenorizado de los hechos de violencia.

La mujer o persona de la diversidad se retira de la Comisaría y/o Destacamento con la constancia de denuncia.

Se remite, en forma inmediata, al Ministerio Público de la Acusación:

a. La denuncia en un acta con el relato pormenorizado de los hechos de violencia.

b. FORMULARIO ÚNICO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA (LEY DE VIOLENCIA DE GENERO N° 26.485 Y LEY PROVINCIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 5.107).

c. En tiempo y forma, en el plazo de cinco (5) horas se remite un oficio administrativo al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género con copia simple de:

d. Denuncia en un acta con el relato pormenorizado de los hechos de violencia.

e. FORMULARIO ÚNICO PARA DENUNCIA DE VIOLENCIA (LEY DE VIOLENCIA DE GENERO N° 26.485 Y LEY PROVINCIAL DE VIOLENCIA FAMILIAR N° 5.107)

f. La remisión del oficio administrativo se encuentra bajo responsabilidad de la Comisaría y/o Destacamento.

En caso de que se trate de una situación de emergencia, se adelanta la comunicación mediante Línea telefónica 0-800-8884363y vía correo electrónico mujerydiversidad@jujuy.gob.ar

En caso que no se trate de una situación de violencia de género, conforme la Ley Nacional N° 26.485, en el plazo de tres (3) días hábiles, desde el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género se remite un oficio administrativo que informe a la Unidad Operativa y se da aviso a la persona que comunica la situación de violencia que realice la denuncia en la Comisaría más cercana a su domicilio.

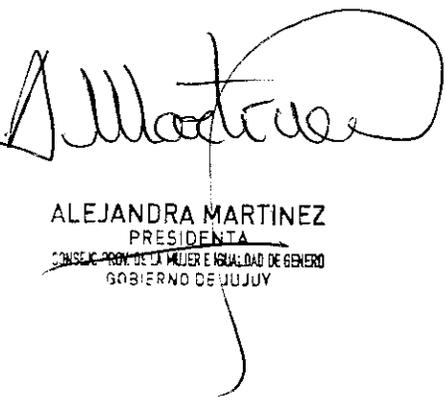
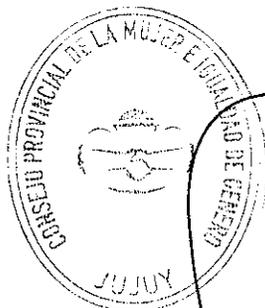
Interfase de trabajo entre Comisarías y Destacamentos Policiales de la Provincia de Jujuy y el Consejo Provincial de la Mujer.

El Equipo Técnico del Centro de Atención Integral a las Mujeres en situación de violencia de Género y el Centro de Atención Integral a la Diversidad del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género son responsables primarios de dictar medidas administrativas o acciones tendientes a restituir en la emergencia el/los derecho/s vulnerado/s de las personas. Para que actúe en pos de resguardar el/los derechos de la/s persona/s se puede solicitar la colaboración de Comisarías y Destacamentos Policiales de la Provincia de Jujuy para: retiro

de pertenencias, traslado al refugio y/o lugar en que desee habitar y toda medida pertinente conforme la situación.



Lt. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad



ALEJANDRA MARTINEZ
PRESIDENTA
CONSEJO PROV. DE LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO
GOBIERNO DE JUJUY

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA REQUISA, ALOJAMIENTO Y EXAMEN VISU
MÉDICO DE PERSONAS DEL COLECTIVO LGBT*QIA+.**

CAPÍTULO I. Ámbito de aplicación, universo y objeto.

Artículo 1.- ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente Protocolo se aplica en el ámbito de todo el territorio jujeño y es para de cumplimiento para la totalidad de los miembros de la Policía de la Provincia de Jujuy cuyo accionar debe ajustarse en un todo a los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Nacional, las leyes del derecho interno y los protocolos vigentes.

Artículo 2.- UNIVERSO. El presente protocolo se aplica en garantía del respeto a la identidad de género autopercebida y a la orientación sexual, conforme exigen los principios generales de derechos humanos, la igualdad y no discriminación de las personas LGBT*QIA+ incluyendo infancias y adolescencias. Esto puede involucrar, o no, la modificación de la apariencia o función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que sean libremente escogidos. La expresión de género comprende cualquier forma en que las personas LGBT*QIA+ se manifiesten a través de su comportamiento y/o apariencia.

Artículo 3.- OBJETO. Reconocer los derechos y garantías constitucionales de las personas LGBT*QIA+ en conformidad a la Ley Nacional de Identidad de Género 26.743 y tratados internacionales con supremacía constitucional contemplados en la Constitución Nacional Art. 75 Inc. 22. El Protocolo se aplica en todo procedimiento, actuación y contacto en que interviene el personal de Policía de la Provincia de Jujuy, en particular en el procedimiento de "requisa", examen "visu médico" y el alojamiento en las Unidades Operativas (Comisaría - Sub-Comisaría - Destacamentos) dependientes de la Policía de la Provincia de Jujuy.

CAPITULO II. Derechos y Garantías.

Artículo 4.- TRATO DIGNO Y RECONOCIMIENTO DE IDENTIDAD DE GÉNERO DE PERSONAS LGBT*QIA+. El personal de Policía de la Provincia de Jujuy, debe resguardar en todo momento los derechos y garantías de las personas LGBT*QIA+ con la finalidad de prevenir y combatir todo acto de discriminación y exclusión, dentro y fuera de la institución. Se debe asegurar el respeto a la diversidad sexual y a la dignidad personal e integridad física y psicológica de las personas con el uso del nombre de pila y género elegidos.

Artículo 5.- RESPETO POR EL INTERÉS SUPERIOR DEL/A NIÑO/A. En caso en que las actuaciones de la Policía de la Provincia de Jujuy involucren a personas menores de 18 años, el vector de actuación de las fuerzas de seguridad debe respetar siempre el interés superior del/a niño/a y la requisita se lleva adelante conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley Nacional N° 26.061.

Artículo 6.- USO RACIONAL DE LA FUERZA. El personal actuante deberá respetar las Reglas Básicas de Naciones Unidas para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y hará uso racional de la fuerza en la medida de las necesidades y acorde a las circunstancias del momento. Por uso racional se entiende a las acciones de los agentes policiales y de seguridad, las que comienzan priorizando las técnicas disuasivas y preventivas antes que represivas, así como la posibilidad del uso de la fuerza de forma gradual, sólo ante circunstancias excepcionales y como último recurso. Todo en un marco de actuación y respeto de lo establecido en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

Artículo 7.- USO DE NOMBRE DE PILA Y GÉNERO AUTOPERCIBIDOS. El personal de Policía se debe dirigir utilizando la identidad de género autopercibida y el nombre de pila adoptados, tanto en el trato personal como para cualquier tipo de trámite y/o comunicación, sea en forma oral o escrita. Se debe respetar independientemente de si se ha realizado, o no, el cambio de nombre y sexo registral en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de acuerdo con el ARTÍCULO 12 la Ley Nacional N° 26.743. En caso que la persona no haya modificado su documentación y la naturaleza del registro y/o trámite exija por motivos legales la inscripción que figura en el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, se utiliza un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se incorpora seguidamente el nombre de pila elegido por razón de su identidad de género:

(INICIALES DEL NOMBRE) APELLIDO COMPLETO (DÍA/MES/AÑO DE NACIMIENTO)

(NRO. DE DNI) NOMBRE DE GÉNERO.

Artículo 8.- PUBLICIDAD DE LA ADECUACIÓN. Conforme establece el artículo 9° de la Ley Nacional N° 26.743, y con el objeto de garantizar el derecho a la privacidad, no se dará publicidad de la adecuación del trato al género y cambio de nombre de pila de la persona, excepto que medie autorización explícita de la persona y/o en aquellos casos en que sea requerido por autoridad competente.

Artículo 9.- PERSONAS ARRESTADAS O DETENIDAS. Las personas LGBT*QIA+ que hayan optado por una identidad de género que difiera de su condición biológica y se

encuentren en cualquier dependencia de la Policía de la Provincia de Jujuy en calidad de demoradas, arrestadas o detenidas, serán albergadas en el espacio destinado por el Ministerio de Seguridad según la identidad de género adoptada o el sexo autopercebido que la persona detenida informe o requiera. La persona LGBT*QIA+ podrá solicitar ser alojada en las unidades operativas destinadas a tales fines si entiende que existe un riesgo potencial para su integridad personal, dignidad u otros derechos o si, en el momento de informar su género, no se identifica con ninguno del binomio masculino- femenino.

En caso de que la Unidad Operativa carezca de espacios de alojamiento, se debe informar de la situación al jefe inmediato superior que correspondiere (Jefe de Área-Jefe de Unidad Regional-Sub-Jefe de Policía y Jefe de Policía) para que se prevea el alojamiento en la unidad más cercana al lugar de detención que cuente con espacio físico.

CAPÍTULO III. REQUISA: objetivos, personal a cargo y procedimiento.

Artículo 10.- DEFINICIÓN. La requisa es una medida procesal real por medio de la cual se examina el cuerpo de una persona y se inspecciona las cosas que lleva en su esfera personal, con la finalidad de proceder a su secuestro o verificación, por estar relacionadas con un delito. Comprende la inspección corporal superficial con la prohibición de desnudos íntegros y parciales; y se excluye la inspección de las cavidades del cuerpo de la persona a ser requisada en respeto a las garantías que consagra las garantías del Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy.

Artículo 11.- OBJETIVO. El procedimiento de requisa tiene como objetivo preservar la vida y la integridad física de las personas y del personal de Policía de la Unidad Operativa; se previene el ingreso, tenencia y circulación de elementos que puedan ser utilizados para afectar la seguridad general; así como de cualquier elemento cuyo ingreso o tenencia se encuentre legalmente prohibido. Se debe llevar adelante con el respeto al criterio de razonabilidad y se conduce guardando la debida proporcionalidad entre la intensidad de afectación de la persona LGBT*QIA+ y la finalidad perseguida en su realización.

Artículo 12.- EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A APLICAR. Previo al inicio del procedimiento de requisa a aplicar, se debe explicar a la persona a requisar.

Artículo 13.- EJECUCIÓN. El procedimiento de requisa se realiza en la vía pública ante una situación de flagrancia en la comisión de delitos y/o al momento del ingreso, egreso o traslado de la Unidad Operativa.

Artículo 14.- PERSONAL A CARGO. El procedimiento de requisa se lleva adelante teniendo en consideración las siguientes pautas:

1. Se realiza en forma separada, en el supuesto que haya más de una persona a requisar.
2. Se lleva adelante por personas del mismo género que la persona requisada.
3. Se respeta en todo momento el pudor y la dignidad de la persona requisada.
4. Se lleva adelante cuidando la integridad sexual de la persona requisada y ningún elemento se introduce en los cuerpos para llevar adelante la requisa.

Al momento del ingreso, traslado o egreso de la Unidad Operativa intervienen:

-El personal de Policía que intervino en el procedimiento anterior inmediato, en caso que se trate de un ingreso.

-El Equipo Mixto de la Unidad Operativa, en el caso que hubiera.

Artículo 15.- REQUISA MINUCIOSA. La requisa sobre las prendas de vestir y elementos de la esfera personal se lleva a cabo cuando la persona LGBT*QIA+ se encuentre sujeta al examen visu médico, en un espacio distinto al de la revisión y en el tiempo indispensable para realizarlo. El Equipo de la Unidad Operativa que ya intervino es el responsable de que se lleve adelante con el siguiente procedimiento:

- A) No se toma contacto físico, verbal o visual con la persona LGBT*QIA+ sujeta al examen de visu médico mientras aquel se sustancia.
- B) El traslado de las prendas de vestir y elementos de la esfera personal de un lugar al otro se hace siempre con celeridad y a través del personal médico.
- C) Toda la ejecución del procedimiento excepcional se filma y el registro se conserva hasta que el Ministerio Público de la Acusación lo determine. En caso de que se detecte algún elemento o sustancia prohibida se separa para su examen adoptando los debidos recaudos y, a fin de evitar nulidades procesales, se da inmediata intervención a la autoridad judicial competente.

Artículo 16.- REQUISA EN CASO DE TRASLADOS. En caso que se realice el traslado de una persona LGBT*QIA+ de la Unidad Operativa se debe actuar conforme a los lineamientos establecidos en el presente capítulo.

CAPÍTULO IV. EXAMEN DE VISU MÉDICO: objetivo, personal a cargo y procedimiento.

Artículo 17.- DEFINICIÓN. Es una práctica médica independiente del procedimiento de requisa, dirigida a evaluar, según el caso, el estado físico y sanitario de la persona

LGBT*QIA+ detenida. El visu médico se realiza en resguardo de los siguientes lineamientos básicos:

- a. Se lleva a cabo por personal médico.
- b. Se realiza al momento del ingreso la Unidad Operativa, con el debido respeto, resguardando la privacidad, la intimidad, la confidencialidad y la dignidad de la persona.
- c. Se realiza en un lugar acondicionado a tal fin.

Al momento del egreso de la Unidad Operativa basta con el consentimiento de la persona que se plasma cuando suscribe el libro de ingreso y egreso de personas detenidas en el que se hace constar su el estado de salud actual.

Artículo 18.- OBJETIVOS. El examen de visu médico tiene como objetivo detectar posibles lesiones que pudieran presentar y proporcionar las prestaciones adecuadas a sus necesidades.

Artículo 19.- EXPLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO A APLICAR. Previo al inicio del procedimiento, el personal médico deberá explicar a la persona LGBT*QIA+ detenida en qué consiste el procedimiento y cuáles son los objetivos que persigue.

Artículo 20.- EJECUCIÓN. El examen de visu médico se llevar a cabo de acuerdo con los siguientes pasos:

1. Se garantiza a la persona LGBT*QIA+ un momento de intimidad para que se retire sus prendas de vestir y se coloque una bata médica.
2. El personal médico le solicita que se descubra las distintas partes de su cuerpo para llevar a cabo la revisión. En ningún caso se solicita el desnudo íntegro, sino solo a través de pasos secuenciales según la relación dinámica médico-paciente.
3. Finalizando el examen de visu, el personal médico devuelve las prendas de vestir y se garantiza un momento de intimidad para que se las coloque nuevamente.
4. Durante todo el procedimiento el personal médico puede requerir la compañía de personal de enfermería para que se lleve adelante el registro del informe respectivo.
5. Durante todo el procedimiento el personal médico puede requerir la compañía del Equipo de la Unidad Operativa que ya intervino, dejando constancia de las circunstancias que lo ameritan.

Artículo

o 21.- VISU MÉDICO EN CASOS DE TRASLADOS. En caso que el examen de visu médico se realice con motivo de un traslado hacia otra Unidad Operativa el procedimiento previo deberá realizarse una única vez y solo para detectar posibles lesiones adecuando la práctica a

ese efecto. No corresponde un nuevo examen de visu médico, siempre que medie comparendo judicial, cuando se traslada momentáneamente a la persona LGBT*QIA+ fuera de la Unidad Operativa. Al momento de su regreso, solo se deja constancia del nuevo ingreso y el estado general en el que se encuentra. por el procedimiento control visual. Se deja constancia que en todo momento estuvo bajo custodia de personal de la Policía de la Provincia de Jujuy en resguardo de su integridad física.

Artículo 22.- ATENCIÓN Y DERIVACIÓN. En caso que al momento del examen de visu médico se detecten lesiones o alguna necesidad sanitaria se debe garantizar la atención inmediata y, de corresponder, las derivaciones pertinentes.

CAPITULO V- ALOJAMIENTO.

Artículo 23.- ALOJAMIENTO: La persona detenida será alojada en un lugar que resguarde su identidad de género, privacidad, dignidad e integridad.

CAPÍTULO VI- COMPARENDO.

Artículo 24.- COMPARENDO: La Unidad Operativa debe designar un equipo para que se realice un traslado por comparendos judiciales ante otras Unidades Operativas, fiscalías o juzgados.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Artículo 25.- REGLA SUBSIDIARIA: Sin perjuicio de las prescripciones del presente protocolo de actuación, los funcionarios policiales intervinientes deberán ajustarse a lo previsto en la Ley Provincial N° 3757, el Reglamento General de la Custodia y Traslado de Detenidos (R.G.C.T.D.), el Reglamento Orgánico de las Comisarias, Sub Comisarias y Destacamentos (R.O.C.S.D.) y complementariamente a lo previsto en el Código Procesal Penal de la Provincia de Jujuy (Ley N° 5.623).

CAPITULO VII- CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 26.- CAPACITACIÓN. Incorpórese el presente Protocolo al plan anual de capacitación permanente para el personal de la Policía de la Provincia de Jujuy a través del Instituto Superior de Seguridad Pública y su respectiva área; además se podrá realizar

capacitaciones o talleres de fortalecimiento a través del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y/o de distintas ONG`s que trabajan en la materia.

Artículo 27.- DIFUSIÓN. El Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género de Jujuy, la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia de Jujuy y la Secretaría de Seguridad de la Provincia de Jujuy deberán coordinar y administrar los medios necesarios para difundir el contenido íntegro del presente Protocolo de actuación para requisa, alojamiento y examen visu médico de personas LGBT*QIA+.

Artículo 28.- De forma.



Dr. ERNESTO GUILLERMO CORRO
Comisario General (R)
Ministro de Seguridad



ALEJANDRA MARTINEZ
PRESIDENTA
CONSEJO PROV. DE LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO
GOBIERNO DE JUJUY

**Protocolo de Actuación entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y
la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.**

1. Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas del Colectivo LGBT*QIA+, mayores de 18 años de edad, en el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

a. Las comunicaciones de situaciones de violencia contra las mujeres, mayores de 18 años de edad, son formuladas ante los Centros de Atención Integral de Atención a Mujeres en situación de Violencia de Género más cercano al domicilio de la mujer o en la sede central del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación para los Centros de Atención Integral a las Mujeres en situación de violencia de Género del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

b. Las comunicaciones de situaciones de vulneración de derechos por razones de orientación sexual, sexo, identidad y/o expresión de género de las personas de la diversidad sexual, mayores de 18 años de edad, son formuladas en el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual ubicado en la sede central del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación para el Centro de Atención Integral a la Diversidad.

2. Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes en la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

I. Las comunicaciones de situaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes son formuladas a través de las líneas habilitadas de conformidad con el Decreto Provincial N° 2531-DH/2016 "Círculo de Tramitación de Consultas y Denuncias sobre Vulneración de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes". Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación de la DPPINAF.

3. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia por medio de la Línea 102 y las Oficinas de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (OPD) u otra dependencia de la Secretaría de Niñez.

1. Recepción de las comunicaciones de violencia contra niñas, niños y adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas de violencia de género y/o por razones de orientación sexual, sexo, identidad y/o expresión de género involucradas:

- Cuando la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, reciba una comunicación de violencia contra niñas, niños y adolescentes en la cual se derive del relato de los hechos que hay mujeres en situación de violencia o personas de la diversidad vulneradas en sus derechos, mayores de 18 años de edad, la misma se recepta por el/la operador/a actuante, quien registra los datos requeridos por el protocolo específico de actuación del área. Se procede a comunicar de manera inmediata al Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género más cercano al domicilio o al Centro Integral de la Diversidad Sexual más cercano al domicilio o la sede central del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación de la DPPINAF.

El/la operador/a actuante procede de conformidad con lo señalado en el protocolo específico para situaciones de violencia por existir personas menores de edad, y se solicita/n -de considerarlo oportuno y en función de la evaluación profesional del equipo- la aplicación de la/s medida/s que sean indispensable/s para garantizar la integridad física y psíquica de las personas en cuyo beneficio se actúa, de forma tal de restablecer el/los derecho/s vulnerado/s en el plazo más breve posible.

- Cuando en el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género se reciba una comunicación de violencia de mujeres en situación de violencia o personas de la diversidad vulneradas en sus derechos, en la cual se derive del relato de los hechos que hay niñas, niños y adolescentes, o personas de la diversidad sexual menores de 18 años de edad implicadas/os, la misma se recepta por el/la profesional actuante, quien registra los datos personales y da inmediata intervención al equipo técnico de su dependencia institucional para que actúe en pos de resguardar el/los derechos de la/s persona/s respecto de las cuales tiene competencia específica su área.

Se procede a comunicar de manera inmediata a la DPPINAF para que actúe en pos de resguardar el/los derechos de la/s persona/s respecto de las cuales tiene competencia específica su área.

El/la operador/a actuante procede de conformidad con lo señalado en el protocolo específico para situaciones de violencia contra las mujeres o el protocolo de vulneración de derechos de las personas de la diversidad sexual, y se solicita -de considerarlo oportuno y en función de la evaluación profesional del equipo técnico- la aplicación de la/s medida/s que sean indispensable/s para garantizar la integridad física y psíquica de las personas en cuyo beneficio se actúa, de forma tal de restablecer el/los derecho/s vulnerado/s en el plazo más breve posible.

2. Informe de puesta en conocimiento y derivación de quién recibe una situación de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas de violencia de género y/o por razones de orientación sexual, sexo, identidad y/o expresión de género involucradas:

I. Cuando la comunicación se recibe por alguna de las áreas mencionadas en el punto 2.1.A., el/la operador/a actuante registra los siguientes datos con los que se elabora un informe:

- a) Nombre autopercebido y Apellido del niño, niña o adolescente.
- b) Nombre y Apellido de la mujer en situación de violencia o persona de la diversidad vulnerada en su/s derecho/s.
- c) Nombre y datos de los responsables parentales.
- d) Documento Nacional de Identidad.
- e) Edad.
- f) Domicilio y referencias edilicias o del lugar donde habita.
- g) Teléfono fijo / Teléfono Móvil del/la referente.
- h) Teléfono fijo / Teléfono Móvil alternativo al de el/la referente.
- i) Descripción clara de la situación que genera la vulneración e identifique a la/s persona/s involucrada/s, mayores y menores de edad.
- j) Motivo del pedido de intervención.
- k) Contacto de la persona que remite la actuación.
- l) Firma/s y el sellado correspondiente.
- m) Anexo los informes complementarios de la situación de violencia suscripto.

II. La Oficina de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (OPD) o la Línea 102 elabora el informe que se remite, en un plazo de 24 horas, al Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género más cercano al domicilio o al Centro Integral de la Diversidad Sexual.

III. En caso de que se trate de una situación de emergencia, en un plazo de 24 horas, se puede adelantar la situación a la Línea 0-800-8884363 y al correo electrónico mujerydiversidad@jujuy.gob.ar del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

IV. El informe se remite con copia a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia y al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género con el objeto de poner en conocimiento lo actuado.

V. Ambas instituciones remiten copias a sus respectivas Secretarías, para lo cual incluyen el informe inicial.

3. Informe de puesta en conocimiento y derivación de quién recepciona una situación de mujeres en situación de violencia o personas de la diversidad vulneradas en sus derechos en donde hubiere niñas, niños o adolescentes víctimas involucradas:

a. Cuando la comunicación se recepciona por alguna de las áreas mencionadas en el punto 2.1.B., el equipo técnico actuante registra los siguientes datos con los que se elabora un informe:

1. Nombre y Apellido de la mujer en situación de violencia o persona de la diversidad vulnerada en su/s derecho/s.
2. Nombre y Apellido del niño, niña o adolescente.
3. Documento Nacional de Identidad.
4. Edad.
5. Domicilio y referencias edilicias o del lugar donde habita.
6. Teléfono fijo / Teléfono Móvil del/la referente.
7. Teléfono fijo / Teléfono Móvil alternativo al de el/la referente.
8. Descripción clara de la situación que genera la vulneración e identifique a la/s persona/s involucrada/s, mayores y menores de edad.
9. Identificación de los derechos vulnerados.
10. Motivo del pedido de intervención.
11. Contacto de la persona que remite la actuación.

12. Firma/s y el sellado correspondiente.
13. Anexo los informes complementarios de la situación de violencia suscriptos.

b. El Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género o el Centro Integral de la Diversidad Sexual elabora el informe que se remite, en un plazo de 24 horas, a la Línea 102.

c. En caso de que se trate de una situación de emergencia, en un plazo de 24 horas, se puede adelantar la situación mediante llamada telefónica, WhatsApp +38846000499 y al correo electrónico senafjujuy@gmail.com

d. El informe se remite con copia a Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y a la Dirección de Niñez, Adolescencia y Familia con el objeto de poner en conocimiento lo actuado.

e. Ambas Direcciones remiten copias a sus respectivas Secretarías, para lo cual incluyen el informe inicial.

4. Actuación integral del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia por medio de la Línea 102 y la Oficina de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (OPD).

Cuando llegue a conocimiento una situación de vulneración de derechos de niñas, niños o adolescentes donde hubiere personas mayores de edad víctimas de violencia de género y/o por razones de orientación sexual, sexo, identidad y/o expresión de género involucradas se lleva adelante un trabajo conjunto que comprende al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

La Línea 102 y la Oficina de Protección de Derechos, así como el Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia o el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual adoptan, en caso que amerite, las primeras medidas o acciones tendientes a restituir en la emergencia el/los derecho/s vulnerado/s de las personas. En forma inmediata los equipos técnicos interdisciplinarios de ambos organismos programan una reunión conjunta para realizar una evaluación con el objetivo de ratificar o rectificar la/s medida/s adoptada/s y diseñar una estrategia conjunta que garantice un abordaje integral de la situación planteada a través de un plan de trabajo que se realiza con la necesaria participación de todas las personas involucradas.

En caso que exista discrepancia en el plan de trabajo y estrategia planteado por los equipos técnicos interdisciplinarios, corresponde la elevación del mismo al Consejo Provincial de la

Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para que resuelvan respecto del mismo.

A tal efecto:

- a. Se analizan los recursos positivos disponibles estatales, comunitarios y familiares tendientes a prevenir futuros hechos de violencia y evalúan el plan de acción aplicable.
- b. Conforme a las competencias de cada equipo técnico interdisciplinario se realiza el seguimiento de la situación, y se propone/n metodología/s de evaluación conjunta respecto del plan de trabajo y estrategia.
- c. Se realiza una evaluación semanal e informes interdisciplinarios que se deben remitir a cada equipo técnico interdisciplinario para la evaluación de la estrategia adoptada.
- d. En caso que medie oficio librado el el/la Juez/a, se remite/n el/los informe/s interdisciplinarios de cada equipo técnico al expediente judicial.
- e. En el caso de disponer el cese de las intervenciones, cada equipo técnico interdisciplinario efectúa el cierre formal del legajo y se notifica fehacientemente a todas las personas. Cumplidos tales actos y los tiempos requeridos sin observación alguna, se ordena el archivo institucional conjunto.
- f. En caso que haya cese de la violencia solo contra uno de los grupos vulnerables (niñas, niños o adolescentes; mujeres o personas de la diversidad), se realiza el cierre formal del legajo y el otro equipo técnico interdisciplinario continúa con su actuación.

4. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia- DPPINAF- dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia en situaciones de derivación (incompetencia).

1. Recepción de las denuncias de violencia contra niñas, niños y adolescentes por parte del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

- a. Se entiende por situación de derivación a la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia, dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la denuncia el/la profesional del equipo técnico del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género advierte que de el/los hecho/s relatado/s por no surge palmariamente violencia contra personas mayores de edad y sí, en cambio, contra niñas, niños y adolescentes.
- b. En tal situación, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género procederá de conformidad con lo establecido en el protocolo de la DPPINAF en la parte pertinente que compete a la puesta en conocimiento de inmediato que debe realizar el/la operador/a.

Se remite nota de derivación dirigida a la Línea 102 y al correo electrónico senafjuy@gmail.com, con copia a la DPPINAF, en el tiempo más breve posible.

c. En caso de urgencia, la derivación es realizada mediante llamada telefónica o correo electrónico. Se debe constatar fehacientemente su recepción y se debe prestar toda colaboración que se requiera por la DPPINAF de forma tal de posibilitar la implementación del plan de trabajo y estrategia.

En el plazo más breve posible se cumple con el envío de la nota de derivación.

d. En el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género se procede al cierre formal y se dispone el archivo administrativo, una vez que se corroboró la derivación.

a) Recepción de las denuncias de violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas de la diversidad sexual mayores de 18 años de edad por parte de la Línea 102 o por parte de la de la Oficina Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (OPD) u otra dependencia de la Secretaría de Niñez. Se entiende por situación de derivación al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la denuncia el operador de la Línea 102 o de la Oficina de Protección de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes (OPD) –según dónde se recepciona la denuncia- advierte que de los hechos relatados por el/la denunciante no surge palmariamente violencia contra niñas, niños y adolescentes y sí, en cambio, si violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas de la diversidad sexual mayores de 18 años de edad.

b. En tal situación, la Línea 102 o la Oficina de Protección de Derechos procederá de conformidad con lo establecido en el protocolo de la DPPINAF, en la parte pertinente que compete a la puesta en conocimiento de inmediato que debe realizar el/la operador/a.

Se remite nota de derivación dirigida al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, con copia a la DPPINAF, en el tiempo más breve posible. Se acompaña el informe con las constancias de la recepción de la denuncia por parte de el/la operador/a y las gestiones de derivación.

c. En caso de urgencia, la derivación es realizada mediante llamada telefónica o correo electrónico. Se debe constatar fehacientemente su recepción y se prestar toda colaboración que se requiera el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género de forma tal de posibilitar la/s intervención/es necesaria/s ante la situación planteada por

el organismo competente. En el plazo más breve posible se cumple con el envío de la nota y el informe adjunto.

d. En la DPPINAF se procede al cierre formal y se dispone el archivo administrativo, una vez que se corroboró la derivación.

5. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Dirección Provincial de Niñez, Adolescencia y Familia- DPPINAF- dependiente de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para mujeres con niñas, niños y adolescentes en situación de refugio.

Para que la mujer tenga acceso a un refugio, se debe contar con denuncia, medida judicial o medida administrativa. En el mismo se alberga a la mujer con sus hijos/as niñas, niños y adolescentes.

1. El Equipo Técnico del Centro de Atención Integral a las Mujeres en situación de violencia de Género del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género es el responsable primario de dictar las primeras medidas o acciones tendientes a restituir en la emergencia el/los derecho/s vulnerado/s de las personas.

2. Se adelanta en forma inmediata la situación mediante llamada telefónica o correo electrónico a la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia. Se aplica lo establecido en la Interfase 3.3 y 3.4.

6. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

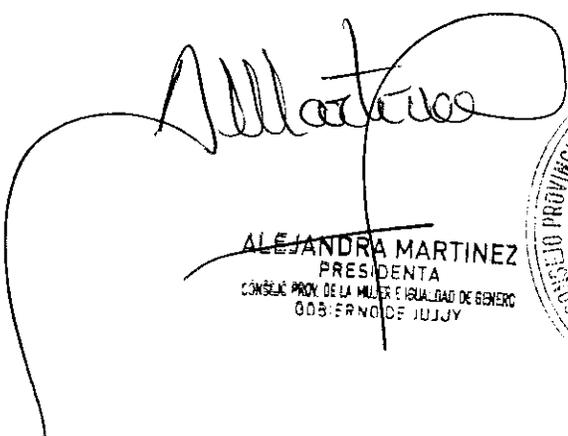
Cuando llegue a conocimiento una situación de violencia de género contra mujeres adultas mayores y/o vulneración de derechos por razones de orientación sexual, sexo, identidad y/o expresión de género de las personas de la diversidad sexual adultas mayores, se lleva adelante un trabajo conjunto que comprende al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia.

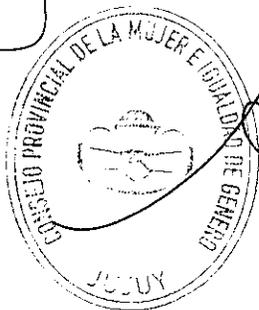
La Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, así como el Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia o el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual adoptan, en caso que amerite, las primeras medidas o acciones tendientes a restituir en la emergencia el/los derecho/s vulnerado/s de las personas. En forma inmediata los equipos técnicos interdisciplinarios de ambos organismos programan una reunión conjunta

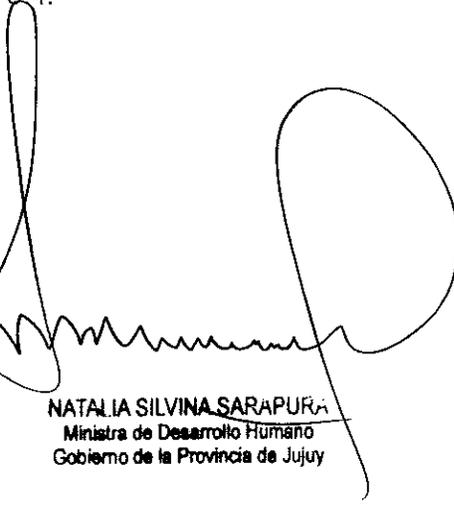
para realizar una evaluación con el objetivo de ratificar o rectificar la/s medida/s adoptada/s y diseñar una estrategia conjunta que garantice un abordaje integral de la situación planteada a través de un plan de trabajo que se realiza con la necesaria participación de todas las personas involucradas.

En caso que exista discrepancia en el plan de trabajo y estrategia planteado por los equipos técnicos interdisciplinarios, corresponde la elevación del mismo al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia para que resuelvan respecto del mismo.

A tal efecto, se aplica lo establecido en la Interfase 3.3 y 3.4.


ALEJANDRA MARTINEZ
PRESIDENTA
CONSEJO PROV. DE LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO
GOBIERNO DE JUJUY




NATALIA SILVINA SARAPURA
Ministra de Desarrollo Humano
Gobierno de la Provincia de Jujuy

Protocolo de Actuación entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, y la Secretaría de Salud Mental, del Ministerio de Salud de la Provincia de Jujuy.

a. Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas LGBT*QIA+, mayores de 18 años de edad, con padecimientos en su salud mental en el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Las comunicaciones de situaciones personas de violencia contra las mujeres, mayores de 18 años de edad, con padecimientos en su salud mental son formuladas ante los Centros de Atención Integral a Mujeres en Situación de Violencia de Género más cercanos al domicilio de la mujer o en la Sede Central del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género. Para su tramitación se aplica el protocolo de actuación para los Centros de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Las comunicaciones de situaciones de vulneración de derechos por razones de orientación sexual, sexo, identidad y/o expresión de género de las personas LGBT*QIA+, mayores de 18 años de edad, con padecimientos en su salud mental son formuladas en el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual ubicado en la sede central del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Para su tramitación se aplica el Protocolo de actuación para el Centro de Atención Integral a la Diversidad.

b. Recepción de la comunicación de situaciones de violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas LGBT*QIA+, mayores de 18 años de edad, con padecimientos en la salud mental en la Secretaría de Salud Mental.

Las comunicaciones de mujeres mayores de 18 años o de las personas en situaciones de violencia o de vulneración de derechos de personas LGBT*QIA+, con padecimientos en la salud mental son formuladas ante la Secretaría de Salud Mental de la Provincia de Jujuy. Para su tramitación, se aplica el Protocolo de actuación de Salud Mental.

c. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Salud Mental.

1. Recepción de las comunicaciones de mujeres en situación de violencia de género y/o personas de la diversidad vulnerada/s en su/s derecho/s:

a. Cuando en la Secretaría de Salud Mental, sus direcciones, coordinaciones o áreas se reciban actuaciones sobre mujeres en situación de violencia de género o personas de la diversidad sexual vulnerada/s en su/s derecho/s, el/la profesional actuante recepta y registra los datos requeridos por el protocolo específico de actuación de su área. Da inmediata intervención al equipo técnico de su dependencia institucional para que actúe de acuerdo a la competencia específica de su área. Cuando se trate de personas de la diversidad, se dirige hacia la persona y utiliza la identidad de género autopercebida y el nombre de pila adoptado, tanto en el trato personal como para cualquier tipo de trámite y/o comunicación, sea en forma oral o escrita. Durante toda la atención y actuación se respeta este criterio, independientemente de si se ha realizado, o no, el cambio de nombre y sexo registral en el Documento Nacional de Identidad (DNI) de acuerdo con la Ley Nacional N° 26.743.

En caso que la persona no haya modificado su documentación y la naturaleza del registro y/o trámite exija por motivos legales la inscripción que figura en el Documento Nacional de Identidad o Pasaporte, se utiliza un sistema que combine las iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se incorpora seguidamente el nombre de pila elegido por razón de su identidad de género:

(INICIALES DEL NOMBRE) APELLIDO COMPLETO (DÍA/MES/AÑO DE NACIMIENTO)
(NRO. DE DNI) NOMBRE DE GÉNERO.

b. Cuando en el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género se reciba una comunicación de mujeres en situación de violencia de género o personas de la diversidad vulneradas en sus derechos, que tienen padecimientos en su salud mental, como ser: padecimientos psicológicos y/o psiquiátricos, consumo problemático de sustancias (desintoxicación y reducción de daños), ideaciones o intentos de suicidios, se realiza el siguiente procedimiento:

El/la profesional actuante procede de conformidad con lo señalado en el protocolo específico para situaciones de violencia contra las mujeres o el protocolo de vulneración de derechos de las personas de la diversidad sexual, y en función de la evaluación de la/el profesional

especializada/o en psicología del equipo técnico del Centro que corresponda, solicita la derivación asistida al Área de Salud Mental para la aplicación de la/s medida/s que sean indispensable/s para garantizar la salud mental y resguardar la integridad física y psíquica de las personas en cuyo beneficio se actúa.

2. Informe de puesta en conocimiento y derivación asistida para la atención de una persona con padecimientos en su salud mental en la que se advierte una situación de violencia de género y/o persona de la diversidad sexual vulnerada en sus derechos.

1. Cuando la comunicación se recepciona por alguna de las áreas mencionadas en el punto 3.A., el equipo técnico dependiente de la Secretaría de Salud Mental, sus direcciones, coordinaciones o áreas registra el informe con los siguientes datos:

- a) Nombre y Apellido de la mujer en situación de violencia o nombre autopercebido y apellido de la persona de la diversidad vulnerada en su/s derecho/s.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Edad.
- d) Domicilio y referencias edilicias o del lugar donde habita.
- e) Teléfono fijo / Teléfono Móvil de la persona referente.
- f) Teléfono fijo / Teléfono Móvil alternativo.
- g) Descripción clara de la situación que genera la vulneración e identifique a la/s persona/s involucrada.
- h) Descripción de la afección de la salud mental de la persona (tratamiento/s previo/s y estado actual).
- i) Identificación de los derechos vulnerados.
- j) Contacto de la persona que remite la actuación.
- k) Firma/s y el sellado correspondiente.
- l) Anexo los informes complementarios que considere pertinentes.
- m) Derivación asistida. Fecha de turno. Profesional.

2. El informe se remite, en un plazo de 48 horas, al Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género más cercano al domicilio de la mujer o al Centro Integral de la Diversidad Sexual.

En caso de que se trate de una situación de emergencia, se adelanta la situación inmediata mediante llamada telefónica, WhatsApp y/o correo electrónico a mujerydiversidad@jujuy.gob.ar

3. El equipo remite copia del informe a la Secretaría de Salud Mental y a la Secretaría de Atención Integral a la Violencia de Género, cuando se trate de situaciones de violencia contra

las mujeres, o con copia a la Dirección de Equidad y Promoción de Derechos cuando se trate de una persona de la diversidad sexual.

3. Informe de puesta en conocimiento y derivación para la atención de una situación de violencia de género y/o persona de la diversidad sexual vulnerada en sus derechos con padecimientos en su salud mental.

1. Cuando la comunicación se recepciona por alguna de las áreas mencionadas en el punto 3.B., el equipo técnico actuante registra los siguientes datos con los que se elabora un informe:

- a) Nombre y Apellido de la mujer en situación de violencia o nombre autopercebido y apellido de la persona de la diversidad vulnerada en su/s derecho/s.
- b) Documento Nacional de Identidad.
- c) Edad.
- d) Domicilio y referencias edilicias o del lugar donde habita.
- e) Teléfono fijo / Teléfono Móvil de la persona referente.
- f) Teléfono fijo / Teléfono Móvil alternativo.
- g) Descripción clara de la situación que genera la vulneración e identifique a la/s persona/s involucrada.
- h) Descripción de la afección de la salud mental de la persona (tratamiento/s previo/s y estado actual).
- i) Identificación de los derechos vulnerados.
- j) Contacto de la persona que remite la actuación.
- k) Firma/s y el sellado correspondiente.
- l) Anexo los informes complementarios que considere pertinentes.
- m) Derivación asistida. Fecha de turno. Profesional.

2. El informe se remite, en un plazo de 48 horas, a la Secretaría de Salud Mental.

En caso de que se trate de una situación de emergencia, se puede adelantar la situación mediante llamada telefónica, WhatsApp y/o correo electrónico a mujerydiversidad@jujuy.gob.ar

El equipo remite copia del informe a la Secretaría de Salud Mental y a la Secretaría de Atención Integral a la Violencia de Género, cuando se trate de situaciones de violencia contra las mujeres, o con copia a la Dirección de Equidad y Promoción de Derechos cuando se trate de una persona de la diversidad sexual.

4. Actuación integral del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Salud Mental.

Cuando llegue a conocimiento una situación de mujeres en situación de violencia o personas de la diversidad sexual vulneradas en sus derechos, que presenten padecimientos en la salud mental, se lleva adelante un trabajo conjunto que comprende al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Salud Mental.

El Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género o el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual, adopta, en caso que amerite, adopta las primeras medidas o acciones tendientes al cese de la vulneración. Al mismo tiempo, el Área de Salud Mental brinda la atención al padecimiento de la salud mental. Ambos organismos conjuntamente restituyen en la emergencia la situación de las personas que competen a cada área, previa interconsulta para verificar si hubiera una intervención anterior o se hubiera adoptado una medida de protección.

En forma inmediata los equipos técnicos interdisciplinarios de ambos organismos, programan una reunión para realizar una evaluación conjunta, comunican a las autoridades con el objetivo de ratificar o rectificar la/s medida/s adoptada/s y diseñar una estrategia compartida, que garantice un abordaje integral de la situación planteada a través de un plan de trabajo que se realiza con la necesaria participación de todas las personas involucradas.

En caso que exista discrepancia en el plan de trabajo y la estrategia planteada por los equipos técnicos interdisciplinarios, corresponde la elevación del mismo al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Salud Mental para que resuelvan respecto del mismo.

A tal efecto:

- a. Se analizan los recursos disponibles estatales, comunitarios y familiares tendientes a prevenir futuros hechos de violencia y evalúan el plan de acción aplicable.
- b. Se identifica el Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género o el Centro de Atención Integral a la Diversidad Sexual y la dependencia de la Secretaría de Salud Mental más cercanos al domicilio de la persona para asegurar la atención y asistencia de la situación de violencia de los equipos técnicos del Consejo y para brindar el tratamiento de salud mental y adquisición de medicamentos por parte de los/as profesionales del Área de Salud Mental.
- c. Conforme a las competencias de cada equipo técnico interdisciplinario se realiza el seguimiento de la situación, y se propone/n metodología/s de evaluación conjunta respecto del plan de trabajo y estrategia.
- d. Se realiza una evaluación semanal en base a informes interdisciplinarios que se deben remitir a cada equipo técnico interdisciplinario para la evaluación de la estrategia adoptada.

e. En caso que medie oficio librado el/la Juez/a, se remite/n el/los informe/s interdisciplinarios de cada equipo técnico al expediente judicial.

f. En el caso de disponer el cese de las intervenciones, cada equipo técnico interdisciplinario efectúa el cierre formal del legajo y se notifica fehacientemente a todas las personas. Cumplidos tales actos y los tiempos requeridos sin observación alguna, se ordena el archivo institucional conjunto.

g. En caso que haya cese de la intervención de uno de los equipos técnicos (salud mental; mujeres o personas de la diversidad), se realiza el cierre formal del legajo y el otro equipo técnico interdisciplinario continúa con su actuación.

d. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Salud Mental en situaciones de derivación.

1. Recepción de las denuncias de personas con padecimientos en su salud mental por parte del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género.

Se entiende por situación de derivación asistida a las áreas de la Secretaría de Salud Mental, a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la comunicación el/la profesional del equipo técnico del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género advierte que el/los hecho/s relatado/s no surgen palmariamente violencia contra las mujeres o situaciones de vulneración de personas de la diversidad sexual y sí, en cambio, hay otras situaciones vinculadas a padecimientos de la Salud Mental tales como padecimientos psicológicos y/o psiquiátricos, consumo problemático de sustancias (desintoxicación y reducción de daños), ideaciones o intentos de suicidios. En tal situación, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género procederá a remitir la nota de derivación correspondiente, en el tiempo más breve posible.

[En caso de emergencia, la derivación es realizada mediante llamada telefónica y correo electrónico. Se debe constatar fehacientemente su recepción y prestar toda colaboración que se requiera, de forma tal de posibilitar la implementación del plan de trabajo y estrategia. En el plazo más breve posible se cumple con el envío de la nota de derivación.

En el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género se procede al cierre formal y se dispone el archivo administrativo, una vez que se corroboró la derivación.

2. Recepción de las denuncias de personas con padecimientos en su salud mental por parte del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género cuando medien situaciones de riesgo de vida y/o que requieran internación.

- a. Se entiende por situación de derivación asistida a las áreas de la Secretaría de Salud Mental, a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la comunicación el/la profesional del equipo técnico del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género advierte que el/los hecho/s relatado/s no surgen palmariamente violencia contra las mujeres o situaciones de vulneración de personas de la diversidad sexual y sí, en cambio, hay otras situaciones de riesgo de vida y/o que podrían requerir de internación.
- b. En tal situación de emergencia, el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género procederá a derivar mediante llamada telefónica, WhatsApp y/o correo electrónico a mujerydiversidad@jujuy.gob.ar. Salud Mental Digital, SAME 107 o la vía que amerite o se encuentre disponible en ese momento. En el plazo 48 horas se cumple con el envío de la nota formal de derivación.
- c. La Secretaría de Salud Mental activa el protocolo de actuación para brindar asistencia inmediata a la persona y asegurar su atención y tratamiento.
- d. En el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género se procede al cierre formal y se dispone el archivo administrativo, una vez que se corroboró la derivación

3. Recepción de las denuncias de violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas de la diversidad sexual por parte de la Secretaría de Salud Mental.

- a. Se entiende por situación de derivación al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, a aquella que se plantea cuando en el momento de la recepción de la situación el/la operador/a profesional de la Secretaría de Salud Mental, según dónde se recepciona la comunicación- advierte que de los hechos relatados por el/la denunciante no surge palmariamente situaciones de afección en la salud mental y sí, en cambio, violencia contra las mujeres o vulneración de derechos de las personas de la diversidad sexual mayores de 18 años de edad.
- b. En tal situación, en el plazo 48 horas, se remite nota de derivación asistida dirigida al Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género. Se acompaña el informe con las constancias de la recepción de la denuncia por parte de el/la operador/a y las gestiones de derivación.
- c. En caso de urgencia, la derivación es realizada mediante llamada telefónica, WhatsApp y/o correo electrónico a mujerydiversidad@jujuy.gob.ar. Se debe constatar fehacientemente su recepción y prestar toda colaboración que requiera el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género, de forma tal de posibilitar la/s intervención/es necesaria/s ante la

situación planteada por el organismo competente. En el plazo de 48 horas se cumple con el envío de la nota y el informe adjunto.

d. En el área correspondiente a la Secretaría de Salud Mental, se procede al cierre formal y se dispone el archivo administrativo, una vez que se corroboró la derivación.

e. Interfase de trabajo entre el Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género y la Secretaría de Salud Mental, para mujeres en situación de violencia de género y personas de la diversidad que requieren refugio.

Para que la mujer o persona de la diversidad tenga acceso a un refugio, sólo en aquellas situaciones de violencia de género evaluado por el equipo interdisciplinario, se debe contar con denuncia, medida judicial o medida administrativa. En el caso de descompensación aguda por cualquier padecimiento de salud mental se realiza la evaluación pertinente previo al ingreso.

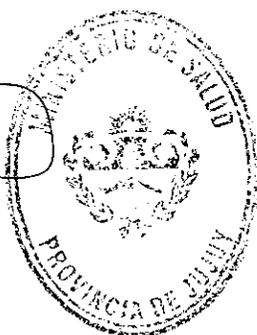
En caso de que la persona dentro del refugio manifieste cualquier tipo de descompensación aguda o padecimiento de la salud mental se da aviso a la Secretaría de Salud Mental conforme se establece en la Interfase 4.2.

El Equipo Técnico del Centro de Atención Integral a las Mujeres en Situación de Violencia de Género del Consejo Provincial de la Mujer e Igualdad de Género es el responsable primario de dictar las primeras medidas o acciones tendientes a restituir en la emergencia el/los derecho/s vulnerado/s de las personas.

1 Se adelanta en forma inmediata la situación mediante llamada telefónica y correo electrónico a la Secretaría de Salud Mental.

2. Se aplica lo establecido en la Interfase correspondiente.

ALEXANDRA MARTINEZ
PRESIDENTA
CONSEJO PROV. DE LA MUJER E IGUALDAD DE GENERO
GOBIERNO DE JUJUY



Dr. GUSTAVO ALFREDO BOCHID
MINISTRO SALUD
- JUJUY -